

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 16 de mayo de 1996, por la que se regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 1996.

El Decreto 41/1995, de 18 de abril, (D.O.E. n.º 48 de 25/04/95), regula la campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura y, en su disposición final primera autoriza a las Consejerías de Agricultura y Comercio y de Bienestar Social, para que de forma conjunta, dicten cuantas disposiciones fueren precisas para el desarrollo del mismo.

En base a dicha autorización, por medio de la presente Orden se procede a dictar las normas por las cuales se regirá la Campaña de lucha contra la rabia para el año 1996.

En virtud de dicha habilitación y a tenor de los artículos 7.6 y 8.6 del Estatuto de Autonomía de Extremadura sobre atribución de competencias en esta materia,

DISPONEMOS:

Artículo 1.º—La campaña de lucha contra la rabia para el año 1996 se iniciará desde el día siguiente de la publicación de esta Orden y se prolongará hasta el 31 de diciembre de 1996.

Artículo 2.º—La aplicación de la vacuna se efectuará exclusivamente por los veterinarios autorizados, en concentraciones, consultorios, clínicas veterinarias u otras instalaciones apropiadas a tal fin, desde la entrada en vigor de la presente Orden hasta el 31 de diciembre de 1996. Las vacunaciones que se hagan en concentraciones, únicamente se podrán realizar durante los meses de junio, julio y agosto.

El plazo de presentación de solicitudes para obtener la autorización como Veterinario - Colaborador de la campaña Antirrábica 1996 finalizará el 16 de junio de 1996.

Artículo 3.º—Los Veterinarios que deseen participar en la Campaña de Vacunación, deberán ajustarse a lo dispuesto en el punto 2.6.1 del anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril.

La Comisión Antirrábica a la hora de proceder a la autorización, valorará y tendrá en cuenta la actuación de dichos Veterinarios en

campañas anteriores, en orden al cumplimiento de la normativa e instrucciones vigentes.

Artículo 4.º—Como Anexo I de la presente Orden, se dispone el modelo de acreditación de Veterinario Colaborador de la Campaña de Lucha Contra la Rabia para 1996. Como Anexo II se muestra el modelo oficial que todo Veterinario Colaborador deberá presentar mensualmente en el Colegio Oficial de Veterinarios del que dependa para que los mismos lo remitan a la Comisión Antirrábica de Extremadura.

Disposición Final: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 16 de mayo de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

El Consejero de Bienestar Social,
GUILLERMO FERNANDEZ VARA

A N E X O I

COMISION ANTIRRABICA EXTREMEÑA

JUNTA DE EXTREMADURA

Adriano, 4
06800 MERIDA

VETERINARIO COLABORADOR DE LA CAMPAÑA ANTIRRABICA 1996

A tenor del punto 2.6. del Anexo del Decreto 41/1995, de 18 de abril, por el que se regula la Campaña de lucha contra la rabia en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y una vez vista su solicitud, esta Comisión en virtud de las atribuciones conferidas le autoriza como Veterinario Colaborador.

Dr. D.
N.º de Colegiado
Localidad/s para la/s que se le nombra
N.º de Colaborador

EL PRESIDENTE DE LA COMISION ANTIRRABICA

ANEXO II
CAMPAÑA ANTIRRABICA

COMISION ANTIRRABICA EXTREMEÑA
Adriano, 4 06800 MERIDA

VETERINARIO Dr. D./D^a
MUNICIPIO

N°	DATOS DEL PROPIETARIO			DATOS DEL ANIMAL							
	NOMBRE Y APELLIDOS	DOMICILIO	LOCALIDAD Y PROVINCIA	NOMBRE	N° IDENTIFICACION	EDAD EN AÑOS	RAZA	SEXO *	APTITUD **	LOCALIDAD	DOSIS DE ANTIFA-RASTARIOS
1											
2											
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											

* M = Macho; H = Hembra
** CO = Compañía; CA = Caza; GA = Cuidado de ganado